



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 267

Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la demanda que antecede, se observa que:

- i) No se acreditó haber enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada o a la dirección física para notificaciones personales, de conformidad con el inciso 4 artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Sin ser causal de inadmisión, se requiere a la parte actora para que, en el improrrogable término de diez (10) días allegue los registros civiles de nacimiento de los contrayentes.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. Reconocer personería para actuar al abogado ROBINSON MACHADO, de conformidad con el poder aportado con la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

José William Salazar Cobo
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193b607c373e31dd1721e3de6068e0190bbaf87ed55af9be866291f9f4e31c7e**

Documento generado en 12/03/2024 01:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>